



GUÍA RÁPIDA PARA EL ABORDAJE DE LA PROBLEMÁTICA DE LA TRATA DE PERSONAS

Índice.

5 ACERCA DE LA OIM

7 INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I TRATA DE PERSONAS

- 9** Definición y diferenciación con otras figuras
- 14** Diferencia entre trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y migración irregular
- 17** Las etapas y los tipos de la Trata de personas

CAPITULO II EL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS. ENCUADRE NORMATIVO

- 21** Los instrumentos internacionales:
La Convención contra el crimen trasnacional organizado y el Protocolo de Palermo
- 22** Normativa Argentina

CAPITULO III
DETECCIÓN DE PRESUNTOS CASOS DE TRATA
DE PERSONAS:
LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. CASOS DE
MENORES DE EDAD

- 28** Derechos de las víctimas de trata. Instrumentos internacionales
- 33** Lineamientos generales para la asistencia a las víctimas de trata de personas
- 36** Especificidad de los casos de trata de personas en niños, niñas y adolescentes
- 40** El proceso de identificación de la víctima
- 48 ANEXO**
Leyes contra la trata de personas en los países de América del Sur

ACERCA DE LA OIM

La **Organización Internacional para las Migraciones (OIM)** es un organismo internacional establecido en 1951 que se rige por el principio de que la migración en condiciones humanas y en forma ordenada beneficia a los migrantes y a la sociedad.

La OIM tiene como tarea trabajar con migrantes y gobiernos para proveer respuestas humanas a los desafíos que plantea la migración. Cuenta con 151 Estados Miembros, 12 Estados que gozan del estatuto de observador y oficinas en más de 100 países, Su trabajo con los asociados de la comunidad internacional la orienta al cumplimiento de las siguientes metas:

- Ayudar a encarar los crecientes desafíos que plantea la gestión de la migración a nivel operativo
- Fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias
- Alentar el desarrollo social y económico a través de la migración
- Velar por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes

A partir de la década del '90, la OIM, junto con otros organismos internacionales y gubernamentales, comenzó a detectar que cantidades cada vez más significativas de personas explotadas sexual o laboralmente habían sido previamente trasladadas desde sus lugares de origen, a menudo a miles de kilómetros de distancia. En tanto proceso que lesiona ferozmente los derechos y el bienestar de las personas migrantes, la OIM participó activamente en la visibilización y en la puesta en agenda internacional del delito de la trata de personas y se involucró tempranamente en la prevención y asistencia a sus víctimas. Mediante campañas de sensibilización masiva, programas de fortalecimiento institucional, capacitaciones a operadores gubernamentales, investigaciones, recolección de datos y asistencia directa y acompañamiento a las víctimas en sus procesos de reintegración, la OIM colaboró con los gobiernos en la lucha contra la trata de personas.

En Sudamérica, la asistencia a víctimas y la recolección y sistematización de información diagnóstica fueron acompañadas por iniciativas de fortalecimiento institucional, sensibilización a funcionarios públicos, capacitación de operadores judiciales y de seguridad, y por campañas de información destinadas a la población en general. Realizadas en cada país conjuntamente con las contrapartes gubernamentales correspondientes, estas actividades contribuyeron al conocimiento de la problemática de la trata de personas y a la difusión de experiencias de prevención, persecución y asistencia.

INTRODUCCIÓN

Ningún país del mundo puede sentirse a salvo del problema que constituye la trata de personas. Es satisfactorio constatar los esfuerzos que en los últimos años fueron realizados en nuestro país para luchar contra este problema. Las sinergias entre las instituciones gubernamentales encargadas del combate a los delitos de trata y las organizaciones de la sociedad civil, han permitido avances en la prevención, investigación y sensibilización sobre el tema, y han permitido la sanción de una nueva y mejorada ley en diciembre de 2012 (Ley 26.842 de Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas).

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) han convergido en la necesidad de aunar esfuerzos y capacidades, con el propósito de facilitar al Servicio Exterior de Argentina herramientas útiles que le permitan mejorar su actuación en el reconocimiento y atención a las víctimas del delito de la trata de personas en las distintas jurisdicciones. Para tal efecto, funcionarios de ambas instituciones han diseñado esta Guía rápida para el abordaje de la problemática de la trata de personas.

La Guía está estructurada en capítulos cortos para facilitar su lectura. El capítulo I se aboca a definir la trata de personas y diferenciarla de otras figuras delictivas. En el capítulo II se presenta el encuadre normativo del delito de trata de personas. El capítulo III se refiere a la detección de presuntos casos de trata de personas y los derechos de las víctimas, incluyendo los casos de menores de edad. Finalmente, en el anexo se presenta una tabla con las leyes contra la trata de personas vigentes en los países de América del Sur.

Resulta muy satisfactorio para ambas instituciones poder presentar este material. Esperamos que el mismo sea útil para los agentes consulares y procure una orientación práctica sobre cómo detectar la existencia de este delito en circunstancias en que afecta a connacionales argentinos, así como de qué manera actuar, a fin de proteger a la víctima en su seguridad y promover la restitución de sus derechos humanos.



CAPÍTULO I

TRATA DE PERSONAS

Definición y diferenciación con otras figuras

El abordaje de la problemática de la trata de personas requiere, en primer lugar, tener una comprensión integral del fenómeno. El mismo tiene como origen una variedad de causas combinadas, tales como la existencia de redes criminales que lucran con la explotación de seres humanos, las especiales condiciones de vulnerabilidad de las potenciales víctimas, la falta de oportunidades para el desarrollo humano de las personas en sus lugares de origen en particular para las mujeres y niñas que son discriminadas y no acceden a la educación y servicios sociales básicos y la corrupción, entre otras. Asimismo, es particularmente importante para las personas que entrarán en contacto con las víctimas de la trata tener un conocimiento de la situación de padecimiento por la que han atravesado sus víctimas y recordar cuáles son sus derechos específicos una vez que han sido liberadas de la situación de explotación.

La definición contemporánea de trata de personas ha sido consensuada por la comunidad internacional e incluye diversas finalidades de explotación: sexual, laboral, servidumbre, mendicidad, extracción de órganos, matrimonios serviles, etc. En este sentido, la definición actual es más abarcadora que sus antecesoras más inmediatas: la trata de esclavos (centrada en la cacería lisa y llana de poblaciones sometidas, en su traslado ultramarino y en su explotación en plantaciones); y la trata de blancas¹, que remite al traslado internacional de mujeres para explotación sexual.

¹ La "trata de blancas" es un término difundido a fines del siglo XIX para referirse a mujeres europeas trasladadas al continente americano con fines de explotación sexual. En la actualidad, las víctimas de la trata de personas no son solo ni mujeres ni "blancas".

La definición de trata de personas está establecida en el artículo 3 del *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños* (también conocido como Protocolo de Palermo), que complementa la *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional*, al igual que el *Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire*. La definición está estructurada en torno a tres elementos básicos: **acciones, medios y fines**.

Las acciones hacen referencia a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas. Los medios comprenden amenazas, coacción, raptos, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, etc. Y la finalidad de esas acciones realizadas a través de esos medios es la explotación: explotación sexual o laboral, esclavitud, servidumbre o extracción de órganos (entre otras). Es decir que esta definición de trata describe un mecanismo delictuoso mediante el cual se captan y trasladan personas para explotarlas en determinados nichos, recurriendo a violencia, amenazas y coacción para impedirles denunciar la situación de explotación o huir de ella.

Debe destacarse que esta definición de trata – recogida por nuestra Ley N° 26842 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas) – no hace ninguna referencia a cómo es el traslado de la víctima: si es dentro de un mismo país, si es entre diferentes países, o cómo debe ser el cruce de fronteras. Las víctimas pueden ser reclutadas, trasladadas y explotadas en el país del que son nacionales o residentes, en cuyo caso hablamos de trata interna. Pero también pueden ser reclutadas en su país de origen o de residencia y trasladadas a otro donde serán explotadas, en cuyo caso hablamos de trata internacional, pudiendo el cruce de la frontera ser regular o clandestino. Si la víctima fue reclutada a través de una falsa oferta de trabajo, cruzará la frontera confiada, ya sea por un paso habilitado y con sus propios documentos, o de manera clandestina, incluso mediante mecanismos de tráfico, ya que sabe que el traslado es

imprescindible para llegar al trabajo ofrecido.



El traslado – dentro del mismo país o internacional – tiene como finalidad fortalecer el control de los tratantes sobre la persona. Esto se da porque a menudo el propio reclutador facilita a la víctima el dinero o los medios para su traslado, iniciando una deuda que luego no hará más que incrementarse y se convertirá en uno de los factores que habilitarán su sometimiento. Además, el traslado y la distancia fortalecen el desarraigo y aíslan a la víctima de las redes sociales a las que de otro modo podría recurrir para liberarse de la situación de explotación.

En la última década, **la trata y el tráfico de personas adquirieron visibilidad a nivel mundial**. Ambos fueron conceptualizados como delitos que involucran a redes criminales más o menos extensas y estructuradas y causan graves daños a sus víctimas. A su vez, estos delitos son de difícil y compleja investigación, ya que suelen ocurrir en más de una jurisdicción, e incluso en más de un país.

Por ello, la investigación y persecución del delito de trata de personas requiere el conocimiento preciso del *modus operandi* y de los distintos actores que intervienen en su comisión, así como la articulación y el trabajo conjunto entre los operadores policiales, de migraciones y judiciales de diferentes jurisdicciones.

PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

Artículo 3:

Para los fines del presente Protocolo:

a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

LEY 26.842 DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS

Artículo 1º:

Se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.

A los fines de esta ley, se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas:

a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;

b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;

c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;

d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;

e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;

f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores.

Diferencia entre trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y migración irregular

La **trata de personas** es un delito contra las personas conformado por un proceso que consta de varias etapas (reclutamiento, traslado, acogida y explotación). La **explotación** es la finalidad de este delito; puede consistir en la explotación sexual, laboral, el tráfico de órganos, u otras formas de explotación.

El **tráfico ilícito de migrantes** es un delito contra el Estado que consiste en facilitar el ingreso de un extranjero a un país, recibiendo un pago a cambio. Quien comete el delito es quien o quienes “ayudan” a ese ingreso a cambio de dinero.

A nivel internacional, este concepto está definido en el **Protocolo de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de migrantes:**

Artículo 3: Para los fines del presente Protocolo:

a) Por “tráfico ilícito de migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

Por lo tanto, debemos destacar que **trata** y **tráfico** no son sinónimos, aunque muchas veces aparecen como equivalente en los medios de comunicación. Es importante distinguirlos porque están tipificados en la normativa argentina; es decir que son delitos diferentes.

La migración irregular, en cambio, no es un delito, sino una transgresión administrativa que consiste en el ingreso a un país que no es el propio

sin cumplimentar los requisitos legales o por lugares no autorizados, sin intervención de otras personas. La definición de **migración irregular**, contemplada en la *Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares* (1990) y ratificada por Argentina mediante la ley 26.202, establece la relación entre los movimientos internacionales de población y los marcos normativos vigentes en los diversos Estados nacionales, que incluyen disposiciones relativas al ingreso, la permanencia, y el ejercicio de actividades.

En Argentina, la definición de migración irregular es aún más abarcativa porque contempla no sólo a los trabajadores migratorios sino también a todo tipo de migrante en situación irregular, independientemente de la finalidad de su migración.

A nivel nacional, el tráfico ilícito de migrantes es un delito del orden migratorio y está tipificado en la Ley de Migraciones 25.871 por los artículos 116 a 121², que postulan que se reprimirá con prisión a quien promoviere o facilitare el tráfico ilegal de personas desde, en tránsito o con destino a la Argentina; a quien promoviere la permanencia ilegal de extranjeros con el fin de obtener un beneficio; o a quien mediante documentación falsa peticione para un tercero algún beneficio migratorio, utilizando o no la violencia.

² ARTICULO 116. - Será reprimido con prisión o reclusión de uno (1) a seis (6) años el que realizare, promoviere o facilitare el tráfico ilegal de personas desde, en tránsito o con destino a la República Argentina. Se entenderá por tráfico ilegal de personas, la acción de realizar, promover o facilitar el cruce ilegal de personas, por los límites fronterizos nacionales con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio. ARTICULO 117. - Será reprimido con prisión o reclusión de uno (1) a seis (6) años el que promoviere o facilitare la permanencia ilegal de extranjeros en el Territorio de la República Argentina con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio. ARTICULO 118. - Igual pena se impondrá a quien mediante la presentación de documentación material o ideológicamente falsa peticione para un tercero algún tipo de beneficio migratorio. ARTICULO 119. - Será reprimido con prisión o reclusión de dos (2) a ocho (8) años el que realice las conductas descriptas en el artículo anterior empleando la violencia, intimidación o engaño o abusando de una necesidad o inexperiencia de la víctima. ARTICULO 120. - Las penas descriptas en el presente capítulo se agravarán de tres (3) a diez (10) años cuando se verifiquen algunas de las siguientes circunstancias: a) Si se hiciere de ello una actividad habitual; b) Interviniere en el hecho un funcionario o empleado público en ejercicio o en ocasión de sus funciones o con abuso de su cargo. En este caso se impondrá también inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos. ARTICULO 121. - Las penas establecidas en el artículo anterior se agravarán de cinco (5) a quince (15) años cuando se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de los migrantes o cuando la víctima sea menor de edad; y de ocho (8) a veinte (20) años cuando el tráfico de personas se hubiere efectuado con el objeto de cometer actos de terrorismo, actividades de narcotráfico, lavado de dinero o prostitución.

Las penas se agravan si se trata de una actividad habitual, si interviene un funcionario o empleado público, si se pone en peligro la vida, salud o integridad de los migrantes, cuando la víctima fuera menor de edad, o cuando el hecho se efectúa a fin de cometer actos de terrorismo, narcotráfico, lavado de dinero o prostitución.

La importancia de distinguir entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, y entre éste y migración irregular, reside en que al confundirse estas tres situaciones suelen resultar vulnerados los derechos de las víctimas de trata, generalmente porque no se las ve como víctimas de un delito, el delito de trata de personas.

Para la **Ley de Migraciones 25.871**, que regula el ingreso y permanencia de personas extranjeras, la situación migratoria irregular es una infracción administrativa a esta ley. La autoridad migratoria debe conminar a todo extranjero en infracción a regularizar su situación migratoria. La ley también indica cuáles son los derechos de los extranjeros residentes en Argentina y destaca que, aún en situación irregular, tienen derecho a la salud, la educación, la justicia y la asistencia social (arts. 6, 7 y 8, Ley 25.871)³.

Las confusiones entre una figura y otra ocurren porque tanto en la trata de personas como en el tráfico ilícito de migrantes y en la migración irregular, hay desplazamientos territoriales (nacionales o internacionales). Es decir que en los tres casos hay personas moviéndose, ya sea dentro de un mismo

³ El Artículo 6 de la Ley 25.871 postula que: "El Estado en todas sus jurisdicciones, asegurará el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social". El artículo 7 plantea que: "En ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado; nacional, provincial o municipal; primario, secundario, terciario o universitario. Las autoridades de los establecimientos educativos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria". Finalmente, el artículo 8 afirma que: "No podrá negársele o restringírsele en ningún caso, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria. Las autoridades de los establecimientos sanitarios deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria".

país o cruzando una frontera internacional.

Para distinguir un caso de otro es necesario conocer por qué se desplazan, cómo se desplazan, y quiénes intervienen en ese desplazamiento.

Las etapas y los tipos de la trata de personas

De acuerdo a lo expuesto en el Protocolo de Palermo, la trata de personas es **un delito mediante el cual se captan y trasladan personas para explotarlas**, recurriendo a violencia, amenazas y coacción para impedirles denunciar la situación de explotación o huir de ella. Visto como un proceso, el delito de trata de personas puede dividirse en captación, traslado, acogida y explotación.

La **captación** puede ser mediante el secuestro liso y llano o a través de diversas ofertas de trabajo. Las mismas son variadas y se adaptan al género, la edad y la calificación de la futura víctima. A las adolescentes y mujeres jóvenes, los reclutadores les suelen ofrecer trabajar como empleadas domésticas, costureras en talleres textiles, cuidadoras de niños o ancianos, camareras o ayudantes de cocina en restaurantes, casas de familia, etc. A los varones, en cambio, se les ofrece en general trabajo como costureros, peones agrícolas, jornaleros en quintas, ladrilleras, etc. **El reclutador siempre ofrece un trabajo supuestamente muy bien pago y que está disponible en otro lugar** (otra región, provincia o país), por lo que la futura víctima deberá trasladarse para obtenerlo.

La **finalidad de explotación**, motivo de la captación y del traslado, recién se devela cuando la víctima llega al lugar de destino. Allí es acogida o recibida por sus futuros explotadores o por personas que, a sabiendas de lo

que ocurrirá, la entregarán a los explotadores.

La normativa internacional y nacional establece los siguientes tipos de finalidad de explotación:

- Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual
- Trabajos o servicios forzados
- Esclavitud o prácticas análogas
- Servidumbre
- Extracción de órganos



Cuando llega al lugar de explotación, en general la víctima toma conocimiento de la inexistencia del trabajo ofrecido o bien verifica que las condiciones no son las originalmente pactadas. Al intentar rechazar esa situación o tratar de irse, los explotadores ponen en marcha los mecanismos de violencia y coacción con los que se aseguran su sumisión (presión por la deuda contraída para el traslado, retención de documentos, amenazas de deportación o de entrega a autoridades migratorias en el caso de personas extranjeras, amenazas de daño a la familia de la víctima, amenazas con armas de fuego, restricción de alimentos, restricciones ambulatorias, golpizas, encierros, violaciones, etc.).

Para que una persona sea sometida a semejante situación no basta solamente con el accionar del reclutador/a: en la gran mayoría de los casos, quien recluta no trabaja aisladamente, sino en el marco de una red criminal. Esa red, conformada por actores principales (los reclutadores que engañan, quienes reciben y explotan a la víctima, los que ejecutan las acciones de violencia y coacción) y actores de apoyo (transportistas, proveedores de documentación falsa, encubridores de lugares de explotación, entre otros), posibilita la secuencia de acciones y les da lógica.

La existencia de esta red explica por qué el Protocolo de Palermo es complementario de la *Convención contra el crimen organizado transnacional*. Sin embargo, **esta red casi nunca es percibida por las víctimas**, cuyos relatos se centran sobre la percepción de una “desgracia”, “mala suerte” o algún otro factor imponderable.

Desde la perspectiva de los operadores judiciales, de asistencia o de investigación, esto implica que **las víctimas no pueden dar cuenta de todo el proceso criminal: porque no lo conocen o porque no están en posición para ver la secuencia completa de las acciones**. Este aspecto central se relaciona directamente con la investigación del delito y con la identificación, protección y asistencia a las víctimas.

La trata de personas es un proceso complejo, que para llevarse a cabo requiere la intervención de distintos sujetos. La captación, el traslado y la explotación pueden realizarse en el seno de una misma organización criminal, o puede tratarse de diversas personas que se vinculan para “negocios” específicos. Por ejemplo, en los casos de trata con fines de explotación sexual, un mismo reclutador “independiente” puede proveer mujeres a explotadores en distintos burdeles alejados entre sí y sin conexiones mutuas. A su vez, los explotadores pueden recurrir simultáneamente a distintos reclutadores y organizar conjuntamente con ellos o de manera autónoma el traslado de las víctimas. Por otra parte, ellos pueden precisar la asistencia de otros actores periféricos.

En lo que respecta a la prostitución, es importante recordar que en Argentina su ejercicio no está penado ni reglamentado. Las personas que deseen ejercer la prostitución pueden hacerlo sin ser perseguidas ni castigadas.

Lo que sí está prohibido y penado son las figuras que rodean a la prostitución: su promoción, su facilitación y la explotación de la prostitución ajena. También está prohibida cualquier tipo de explotación infantil y el establecimiento, administración o regencia de casas o locales donde se ejerza la prostitución o se incite a ella.



Afiche de una campaña contra la trata de personas realizada por OIM Grecia

CAPÍTULO II

EL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS. ENCUADRE NORMATIVO

Los instrumentos internacionales: La Convención contra el crimen transnacional organizado y el Protocolo de Palermo

Con anterioridad a la sanción de la Ley 26.842 de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas⁴, Argentina ya había suscripto diversos acuerdos internacionales cuyas disposiciones resultan aplicables a la persecución del delito de trata de personas y a la protección de las víctimas de trata.

La Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional organizada tiene como objetivo promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional. Para ello, establece lineamientos y recomendaciones para mejorar la investigación de delitos transnacionales y delitos que involucren a organizaciones criminales. Algunas de las disposiciones de la Convención se refieren a la tipificación del delito, en tanto que otras contienen elementos aplicables a las etapas de investigación.

⁴ Sancionada en diciembre de 2012; modifica a la anterior ley de trata 26.364.

Tanto la Convención como el Protocolo de Palermo contienen los **es-tándares mínimos** a los que los países ratificantes deben adecuar su normativa interna para la lucha contra la trata de personas.

El *Protocolo de Palermo* complementa la Convención anteriormente mencionada y se interpreta conjuntamente con este instrumento. Los fines del Protocolo son prevenir y combatir la trata de personas, proteger y brindar asistencia a las víctimas de trata y promover la cooperación entre Estados para lograr esos fines. A tales efectos, contiene disposiciones referidas a la penalización del delito de trata de personas, la protección y asistencia a las víctimas y las medidas de prevención, cooperación y seguridad de los documentos de viaje.

Normativa Argentina

En nuestro país, las leyes 26.364 y 26.842 de *Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas* se basan en la articulación de las normas internacionales referidas a la persecución del delito y a la protección de los derechos de las víctimas.

Sus disposiciones establecen que:

- Las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata (art.5, ley 26.364).
- No les serán aplicables a las víctimas las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia del proceso de trata (art. 5, ley 26.364).
- Las víctimas extranjeras tienen el derecho a permanecer en

el país de conformidad con la legislación vigente y a recibir documentación o constancia que acredite tal circunstancia (art. 4 inciso G, ley 26.842). En este sentido, el art. 23 inc. m de la Ley de Migraciones 25.871 prevé la posibilidad de conceder residencia a aquellos extranjeros que invoquen razones humanitarias que justifiquen, a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones, un tratamiento especial.

- Los funcionarios intervinientes en actuaciones judiciales deberán preservar la reserva de identidad de las víctimas de la trata (art. 4 inciso L, ley 26.842).
- El Estado argentino garantiza a las víctimas el pleno acceso y reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales que les correspondan.

La ley 26.842 modificó los artículos 145 bis y 145 ter del Código Penal Argentino.

El **art. 145 bis** ahora dispone:

Será reprimido con prisión de cuatro a ocho años el que ofreciere, captare, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, **aunque mediare el consentimiento de la víctima.**

Así, no es necesario demostrar que haya habido engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. Si se acreditara la utilización de alguno de estos medios en la trata de una persona menor de dieciocho años, se configurará un agravante que incrementa la pena prevista para el delito.

El **art. 145 ter** ahora establece que en los supuestos del artículo 145 bis la pena será de 5 a 10 años de prisión, cuando:

- 1| Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.
- 2| La víctima estuviere embarazada o fuere mayor de setenta 70 años.
- 3| La víctima fuera una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma.
- 4| Las víctimas fueren 3 o más.
- 5| En la comisión del delito participaren 3 o más personas.
- 6| El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.
- 7| El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.

Cuando se lograra consumir la explotación de la víctima objeto del delito de trata de personas la pena será de 8 a 12 años de prisión. Cuando la víctima fuere menor de 18 años la pena será de 10 a 15 años de prisión.

Por su parte, en la Ley de Migraciones se contemplan delitos que algunas veces se encuentran relacionados con elementos que conforman el delito de trata. Estos son:

Tráfico ilegal de personas:

El art. 116 de la Ley de Migraciones reprime la conducta de quien promoviére o facilitare el tráfico ilegal de personas desde, en tránsito o con destino a la República Argentina. Por tráfico ilegal de personas, la ley se refiere a la acción de realizar, promover o facilitar el cruce ilegal de fronteras con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio.

Promoción de la permanencia ilegal de extranjeros:

El art. 117 de la Ley de Migraciones reprime la conducta de quien promoviére o facilitare la permanencia ilegal de extranjeros en el país con el fin de obtener un beneficio.

Los artículos 119, 120 y 121 de la referida ley migratoria establecen agravantes a los delitos tipificados en los artículos 116 y 117 del mismo capítulo. En efecto, las acciones que los tratantes despliegan en cada una de las tres etapas que componen el proceso de trata, también pueden resultar constitutivas de algún otro delito previsto en el Código Penal o en la Ley de Migraciones.

Con respecto al Código Penal, la nueva ley de trata 26.842, en su artículo 20, sustituye el sexto párrafo del artículo 23 del Código Penal referido a la condena por los delitos previstos por los artículos 125, 125 bis, 127, 140, 142 bis, 145 bis, 145 ter y 170 referidos a amenazas, privación ilegal de

la libertad, reducción a servidumbre, facilitación de la prostitución, y explotación de la prostitución ajena. En casos de condena por estos delitos, queda comprendido entre los bienes a decomisar la cosa mueble o inmueble donde se mantuviera a la víctima privada de su libertad o bajo objeto de explotación. Los bienes decomisados serán destinados a programas de asistencia a la víctima.

Además, la ley 26.842 introduce cambios al artículo 125 bis del Código Penal y sostiene que quien promoviere o facilitare la prostitución será penado con prisión de cuatro a seis años, **aunque mediare el consentimiento de la víctima**. Este es un importante cambio respecto de la anterior ley de trata que regía en nuestro país.

La ley también modifica el artículo 126 del Código Penal y estipula una pena de 5 a 10 años de prisión si ocurriera alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima,
- 2) El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima, o 3) El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.

Además, la ley especifica que cuando la víctima fuere menor de 18 años la pena será de 10 a 15 años de prisión. También modifica el artículo 127 del Código Penal, reprimiendo con prisión de 4 a 6 años al que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, **aunque mediare el consentimiento de la víctima**.

La ley 26.842 también crea dos organismos encargados de la lucha contra la trata: El Consejo Federal para la lucha contra la trata y explotación de personas y para la protección y asistencia a las víctimas (que funciona dentro de la Jefatura de Gabinete de Ministros y del que forma parte el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto), y el Comité Ejecutivo para la lucha contra la trata y explotación de personas y para la protección y asistencia a las víctimas.

En situaciones de trata de personas con fines de explotación sexual también suele incumplirse la Ley de Profilaxis (12.331), **que prohíbe el sostenimiento, administración o regenteamiento de casas de tolerancia**. Su art. 15 prohíbe en toda la República el establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución o se incite a ella, en tanto que su art. 17 establece las penas que corresponden a quienes las sostengan, administren o regenteen, ostensiblemente o encubiertamente.



CAPITULO III

DETECCIÓN DE PRESUNTOS CASOS DE TRATA DE PERSONAS: LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. CASOS DE MENORES DE EDAD

Derechos de las víctimas de trata Instrumentos internacionales

Desde una perspectiva de derechos humanos, **el delito de trata de personas lesiona derechos básicos de las víctimas**. Entre ellos, el derecho a la integridad personal, el derecho a la libertad personal, así como la prohibición de la esclavitud y de la servidumbre. Estos derechos se encuentran reconocidos en diversos instrumentos internacionales suscriptos por nuestro país, varios de los cuales poseen rango constitucional (art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional) y tienen la característica de ser **universales, inalienables, interdependientes e indivisibles**.

En términos generales, la protección de los derechos de las víctimas de trata (presuntas o confirmadas) se pone en juego principalmente en dos situaciones estrechamente vinculadas: la investigación y persecución del delito, por un lado, y la asistencia a las víctimas por el otro. Para ambos casos, tanto la Ley 26.842 como los diversos instrumentos internacionales ratificados por la Argentina, establecen el marco en el que los operadores

gubernamentales (judiciales, policiales, de asistencia e inclusive los operadores de migraciones que entren en contacto con presuntas víctimas) deben encuadrar sus intervenciones.

Los artículos 6, 7 y 8 del *Protocolo de Palermo* contienen las obligaciones mandatorias y facultativas asumidas por los Estados Parte con relación a la protección de las víctimas de la trata de personas.

Las obligaciones mandatorias se refieren a:

La **protección de la privacidad y la identidad** de las víctimas.

- Velar por que las víctimas reciban **información** sobre los procedimientos judiciales pertinentes.
- Esforzarse por prever la **seguridad física** de las víctimas.
- Velar por que existan medidas que den a las víctimas la posibilidad de obtener **indemnización** por los daños sufridos.⁵
- Verificar sin demora si la víctima de trata es una de sus nacionales, así como facilitar y aceptar la **repatriación** de víctimas que sean sus nacionales o tengan derecho de residencia permanente.

Las siguientes obligaciones poseen en principio carácter facultativo:

- Brindar alojamiento adecuado.
- Prestar asesoramiento y brindar información en particular respecto de sus derechos en un idioma que las víctimas puedan comprender.

⁵ Este aspecto no está previsto en Argentina.

- Brindar asistencia médica, psicológica y material.
- Brindar oportunidades de empleo, educación y capacitación.
- Adoptar medidas legislativas que permitan a las víctimas extranjeras permanecer en el territorio del Estado temporal o permanentemente, dando consideración a factores humanitarios y personales.

El Estado Argentino adopta una fuerte perspectiva de derechos en este sentido y el artículo 4 de la ley 26.842 garantiza a la víctima los siguientes derechos, independientemente de su condición de demandante o querrelante en el proceso:

- Recibir información sobre los derechos que le asisten en su idioma y en forma accesible a su edad y madurez, de modo tal que se asegure el pleno acceso y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales que le correspondan;
- Recibir asistencia psicológica y médica gratuita, con el fin de garantizar su reinserción social;
- Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente y elementos de higiene personal;
- Recibir capacitación laboral y ayuda en la búsqueda de empleo;
- Recibir asesoramiento legal integral y patrocinio jurídico gratuito en sede judicial y administrativa, en todas las instancias;
- Recibir protección eficaz frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, quedando expeditos a tal efecto todos los remedios procesales disponibles a tal fin. En su caso, podrá solicitar su

incorporación al Programa Nacional de Protección de Testigos en las condiciones previstas por la ley 25.764;

- g) Permanecer en el país, si así lo decidiere, recibiendo la documentación necesaria a tal fin. En caso de corresponder, será informada de la posibilidad de formalizar una petición de refugio en los términos de la ley 26.165;
- h) Retornar a su lugar de origen cuando así lo solicitare. En los casos de víctima residente en el país que como consecuencia del delito padecido quisiera emigrar, se le garantizará la posibilidad de hacerlo;
- i) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;
- j) Ser informada del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;
- k) Ser oída en todas las etapas del proceso;
- l) Recibir protección de su identidad e intimidad;
- m) Poder incorporarse o reinsertarse en el sistema educativo;
- n) En caso de tratarse de una víctima menor de edad, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. Las medidas de protección no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reincorporación a su núcleo familiar o al lugar que mejor proveyere para su protección y desarrollo.

La ley especifica que las víctimas no podrán ser alojadas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados a personas detenidas o condenadas y que la privacidad y la reserva de la identidad de la víctima serán protegidas, tanto por parte de los funcionarios que intervienen en el caso como en los procedimientos (no se les obligará a poseer un documento especial o cumplir algún requisito con fines de vigilancia o notificación).

Con respecto a las obligaciones de los representantes diplomáticos del Estado Nacional, en el caso de que la víctima tenga la ciudadanía argentina, el art. 5 de la ley 26.842 establece que "será obligación de los representantes diplomáticos del Estado nacional efectuar ante las autoridades locales las presentaciones necesarias para garantizar su seguridad y acompañarla en todas las gestiones que deba realizar ante las autoridades del país extranjero. Asimismo, dichos representantes arbitrarán los medios necesarios para posibilitar, de ser requerida por la víctima, su repatriación".

El artículo 15 establece el **número telefónico 145** uniforme en todo el territorio argentino, que funcionará en forma permanente durante las 24 horas del día a fin de **recibir denuncias sobre los delitos de trata y explotación de personas**. Las llamadas telefónicas entrantes serán sin cargo y podrán hacerse desde teléfonos públicos, semipúblicos, privados o celulares. Asimismo, se garantizará el soporte técnico para desarrollar e implementar el servicio de mensajes de texto o SMS al número indicado, para receptor las denuncias sin cargo.

Los puntos de contacto que se pueden encontrar en la Ley de Migraciones con respecto a la lucha contra la trata de personas, se encuentran contemplados en algunos artículos de la ley y de su decreto reglamentario, los cuales establecen ciertos derechos en consonancia con la normativa nacional e internacional:

El artículo 23 en su Inc. m) establece que se podría otorgar la residencia temporaria por razones humanitarias a extranjeros que lo invoquen y justifiquen.

A su vez, el decreto reglamentario define lo que deberá entenderse por razones humanitarias haciendo hincapié en las siguientes situaciones:

- Personas respecto de las cuales se presume verosímilmente que de ser obligadas a regresar a su país de origen quedarían sometidas a violaciones de los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales con jerarquía constitucional.
- Personas que hayan sido víctimas de la trata de personas u otras modalidades de explotación esclava y/o víctimas del tráfico ilícito de migrantes.

Esto se encuentra en consonancia con el derecho que tienen las víctimas de poder permanecer en el territorio nacional y obtener una residencia permanente.

Lineamientos generales para la asistencia a las víctimas de trata de personas

Los principios básicos para la asistencia directa a víctimas de trata se basan en estándares internacionales establecidos no sólo en el *Protocolo de Palermo*, sino también en los *Principios y directrices recomendadas sobre los derechos humanos y la trata de personas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, y en la *Guía para la protección de los derechos de los niños víctimas de la trata de personas de UNICEF*.

Las líneas directrices clave de la asistencia son:

EVITAR UN DAÑO MAYOR

Es el primer principio que se debe observar para el manejo de los casos de la trata de personas. Debido a los riesgos extremos asociados, el estado de fragilidad y vulnerabilidad de sus víctimas, y la posibilidad de aumentar el trauma, se debe evitar toda acción que pueda producirle más daño.

CONFIDENCIALIDAD Y DERECHO A LA PRIVACIDAD

La confidencialidad rige sobre los datos personales de la víctima: nombre, lugares de residencia previos y actuales, fecha y lugar de nacimiento, descripción física de la víctima, historia médica pasada y actual, documentos personales y toda información relacionada con el plan de asistencia. Lo mismo rige para sus familiares. Los datos de la víctima deben ser compartidos entre miembros del equipo o asociados que realmente necesiten saberlos.

ASISTENCIA Y TRATAMIENTO PERSONALIZADO, CONTINUO E INTEGRAL

Reconocer y respetar la individualidad de las víctimas y proveer un cuidado y asistencia personalizada. La primera cuestión a relevar es sobre la necesidad de asistencia médica inmediata.⁶

AUTODETERMINACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Reconocer el derecho y la necesidad de la víctima a hacer sus propias elecciones y participar en la toma de decisiones en la mayor medida posible, con el objetivo de restaurar su autonomía y poder tomar acción sobre los asuntos que la afecte.

⁶ Se debe recordar que la víctima pudo estar expuesta a: violencia física, abuso sexual, amenazas, manipulación emocional, reclusión, restricción de movimientos, consumo indebido de drogas y alcohol, destrucción de su autonomía personal, entre otros factores. Las consecuencias más usuales son: enfermedades, infecciones (de transmisión sexual y otras.), embarazos no planeados, miedo, inseguridad, ansiedad, desconfianza, baja autoestima, sentimientos de culpa, vergüenza, agresividad hacia ellas mismas y/o hacia otras personas, aislamiento, dependencia, sumisión, ausencias, pérdida de memoria.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Desde el contacto inicial hasta la reinserción social exitosa de la víctima, es aconsejable explicar cada una de las fases del proceso de asistencia, los lineamientos y los procedimientos, de manera tal que la víctima pueda entender sobre la cuestión antes de que se le requiera que lo consienta o no. Si el personal no puede comunicarse con la víctima en un idioma que ella comprenda, se deberán hacer todos los esfuerzos posibles para procurar la asistencia de un intérprete para comunicación oral y escrita.

NO DISCRIMINACIÓN

El equipo de trabajo deberá proporcionar la mayor asistencia posible a las víctimas de trata sin discriminación alguna basada en, por ejemplo, su género, edad, discapacidades, etnia, estrato social, lugar de procedencia, religión, idioma, creencias políticas o status.

La persona que entrevista a una víctima de trata de personas debe:

- Intentar tanto como sea posible, establecer empatía con el sufrimiento de la persona, en el contexto de sus creencias y normas culturales.
- Adoptar una actitud de aprendizaje informado. Es decir, estar dispuesta a escuchar (y aprender) lo que para la persona significa lo vivido, sin anteponer la información de la que disponga previamente aunque sin desestimarla.
- Comunicar a la persona que sus molestias y sufrimientos son reconocidos como reales y esperables bajo esas circunstancias.
- Desarrollar una actitud sensible y de empatía, que pueda ofrecer a la víctima algún alivio de sus experiencias.

- Llevar a cabo la entrevista en condiciones de confidencialidad, seguridad y respeto por la autonomía de la persona.

La asistencia a víctimas de trata constituye una tarea en la cual los riesgos son inherentes al proceso mismo de la trata de personas y no hay ningún sistema de seguridad que pueda eliminar completamente dicho riesgo. El deber de cuidado a las víctimas consiste en asegurar que los riesgos sean identificados adecuadamente y estimados en todas las etapas del proceso de asistencia y que, con medios realistas y razonables, se tomen las medidas adecuadas de seguridad para garantizar que **los riesgos se manejen de manera efectiva**.

En el ámbito nacional, el Programa de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, recibe denuncias las 24 horas del día los 365 días del año por teléfono y por correo electrónico. El equipo de trabajo cuenta con psicólogos, trabajadores sociales y abogados que acompañan a las víctimas desde el rescate o su escape del lugar de explotación.⁷

Especificidad de los casos de trata de personas en niños, niñas y adolescentes

Tal y como lo define la Convención sobre los Derechos del Niño, un niño es “todo ser humano menor de 18 años de edad, a menos que bajo las leyes aplicables al niño, la mayoría de edad sea obtenida antes.”

⁷ Los denunciantes pueden llamar al (011) 5300-4014 o al 5300-4042. También pueden enviar un correo electrónico al Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata: oficinarescate@jus.gov.ar. Fuente: <http://www.jus.gov.ar/areas-tematicas/trata-de-personas.aspx>

A menudo, la importancia de proporcionar ayuda a los niños, niñas y adolescentes (NNyA) víctimas de la trata es un tema ignorado. Los servicios deben ayudar a los NNyA a recuperarse por completo y protegerlos de una posible revictimización, asegurando su reintegración a la sociedad. Se debe prestar especial atención y cuidado en cómo impacta en los NNyA ser o haber sido víctimas de trata de personas.

Las siguientes recomendaciones no son exhaustivas pero resaltan las principales medidas necesarias para ayudar a los NNyA víctimas de la trata:

IDENTIFICACIÓN PROACTIVA Y PREFERENCIAL

Deben existir procedimientos adecuados para identificar rápidamente a los NNyA víctimas de trata. Este esfuerzo requiere la coordinación entre la policía, autoridades migratorias, así como también entre las agencias de salud, educación, bienestar social y organizaciones no gubernamentales (ONGs). Todas estas instituciones deben estar alerta con respecto a la trata de NNyA. Se deberán establecer procedimientos para crear un mecanismo rápido de identificación, referencia y coordinación para que puedan recibir de manera expeditiva la protección y atención que necesitan.

IDENTIFICACIÓN DE EDADES

Puede suceder que las víctimas de trata no tengan documentos o si los tienen sean falsos, lo cual es difícil determinar su edad. Se debe asumir que la víctima es menor de edad inclusive en los casos en los cuales la edad no puede ser verificada. En dichos casos, la víctima necesita recibir todas las medidas de protección a las que tienen derecho los NNyA.

RESCATE

El rescate y sus operaciones deben ser sensibles a las necesidades de los NNyA, siendo parte de un plan integral, el cual debe incluir la reintegración de las víctimas en la familia y en la comunidad. Dependiendo de las cir-

cunstances que los llevaron a esos lugares, a falta de otras alternativas, los NNyA rescatados a menudo vuelven a trabajar en la misma industria de explotación. Por ello, es necesario tiempo y apoyo para la adaptación a una vida fuera de las circunstancias de explotación.

EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El interés superior del niño es de suprema importancia al tratar de determinar si un niño, niña o adolescente debe quedarse en el país receptor, o si debe ser repatriado. Hasta que se tome la decisión, el poder judicial, las autoridades migratorias, los servicios sociales, las autoridades competentes en el tema y las ONGs relacionadas deben estar autorizadas para solicitar visas humanitarias en nombre de los NNyA.

SOLUCIONES DURADERAS PARA LOS NNyA VÍCTIMAS DE LA TRATA

Los NNyA víctimas de la trata no deben ser repatriados, a menos que esto responda a la atención de su interés superior, dándose todas las condiciones de seguridad para su retorno. Antes de su retorno, se les debe asignar una persona para su cuidado, alguien que quiera y sea capaz de cuidarlos de manera responsable, que puede ser uno de los padres, un pariente o algún otro adulto, o una agencia gubernamental de protección de la niñez del mismo país de origen.

Cuando la repatriación es considerada apropiada, se requieren los arreglos de viajes necesarios, documentos de identidad y acompañamiento a los NNyA por parte de un custodio temporal. Los NNyA víctimas de la trata tienen derecho a protección durante su regreso y posteriormente también en el largo plazo. Esto incluye seguridad, alimentación, alojamiento en un lugar apropiado y seguro, así como asistencia médica, apoyo psicosocial, asistencia legal, servicios sociales y educación, con el propósito de lograr su reintegración social. Los NNyA no podrán ser víctimas de detenciones ni medidas punitivas.

CAPACITACIÓN

Se debe garantizar la formación y selección adecuada del personal. Todo el personal debe conocer las técnicas de apoyo y atención a las víctimas basadas en sus derechos. Deben tener una perspectiva de género y contar con las habilidades suficientes para ayudar a los NNyA.

La Ley 26.842 especifica que en el caso de NNyA, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. Se prohíbe el sometimiento a careos. Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reintegración a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad (art.4, inciso N).

A nivel nacional, la **Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia**, organismo del Poder Ejecutivo Nacional (creado a partir de la Ley 26.061) brinda atención directa en las temáticas de **restitución de derechos**. Las mismas están dirigidas a proteger los derechos de niños y niñas que atraviesen situaciones críticas a nivel familiar, social, jurídico o económico (víctimas de violencia, trata, tráfico y trabajo infantil), promoviendo y fortaleciendo la permanencia en su ámbito familiar y comunitario. En este sentido, cuenta con el Área para la Prevención de las Peores Formas de Vulneración de Derechos.

El proceso de identificación de la víctima

Un método efectivo para detectar e identificar a una víctima de trata es evaluar todas las circunstancias y la información disponible en cada caso, y considerar el tema desde tres perspectivas: el contexto legal, los delincuentes involucrados y la víctima.

EL CONTEXTO LEGAL

Para determinar si un individuo es realmente una víctima de trata, es necesario entender la definición de lo que constituye trata de seres humanos. Para asistir en el proceso de identificación, es preciso remitirse a la definición internacional de trata (ver punto correspondiente) y la correspondiente legislación internacional.

Según la definición del Protocolo de Palermo, tres elementos interdependientes deben estar presentes a la vez para que se configure el delito de trata.

Acciones: el reclutamiento, transporte, transferencia, alojamiento o recepción de personas.

Medios: la amenaza o uso de fuerza u otras formas de coerción, de privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad, la entrega o aceptación de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tenga control sobre otra.

Fines: explotar a la persona en cualquiera de las maneras mencionadas en el artículo.

Cuando la víctima es un niño, esto constituye una excepción especial ya que se excluye específicamente la necesidad de la presencia de los medios. Por otro lado, deberá tenerse presente que los requerimientos de legislación nacional pueden variar y esto siempre debe verificarse.

EL DELINCUENTE

El segundo paso para distinguir el delito de trata es el de considerar el deli-

to desde la perspectiva de su autor y preguntarse: "¿Cuál fue su intención?".

La trata de personas difiere del tráfico de migrantes en el hecho de que el objetivo del tratante es explotar a la víctima para su propio beneficio, después de que haya tenido lugar la entrada a un tercer país u otra reubicación local, durante el curso de una relación de explotación y coercitiva, que será sostenida por el tratante en la medida en que le sea posible. En casos de tráfico, la relación del traficante con el migrante traficado normalmente termina una vez que se le ha pagado el honorario por anticipado y se ha logrado el ingreso ilegal. Es el elemento de coerción, por cualquier medio, el que constituye una de las diferencias esenciales entre los dos delitos.

LA VÍCTIMA

El tercer método es considerar el tema desde el punto de vista de la víctima y el daño que se le ha infligido. Si bien los migrantes traficados pueden enfrentar serios riesgos de daño, abuso o incluso muerte durante el proceso de tráfico, en general no hay elementos de coerción o engaño sobre el objetivo de su relación con el traficante, el cruce ilegal de fronteras.

En la trata, dos de sus características diferenciadoras son la sistematización del abuso y la privación de la libertad por un período de tiempo.

Desde la perspectiva de la víctima, existen una serie de preguntas orientadoras para una identificación rápida. El objetivo de este conjunto de preguntas es poder guiar a los funcionarios públicos y orientarlos sobre qué hacer frente a un posible caso de trata.

Dependiendo del contexto local, las víctimas pueden ser identificadas por diferentes entidades, incluyendo la policía, ONGs, organizaciones internacionales, u otros ciudadanos. En algunos casos, las víctimas son identificadas por medio de líneas para llamadas urgentes, encontradas en los centros

de detención (ya que a veces son detenidas por delitos relacionados con su explotación), o logran escaparse de su situación explotadora.

La correcta identificación de las víctimas de la trata requiere una evaluación integral y acumulativa de las circunstancias específicas de cada caso.

El primer contacto es de suma importancia, ya que puede significar para la persona afectada un primer paso en la construcción de una nueva red de sostén y apuntalamiento para la recuperación o, por el contrario, representar a nivel psíquico una repetición de las penurias vividas.

El proceso de identificación de una víctima de trata puede resumirse en 5 pasos: 1) Contacto con la potencial víctima; 2) Identificación Prima Facie; 3) Realización de una entrevista en profundidad; 4) Evaluación de evidencia adicional; y 5) Consideración de toda la evidencia.

Una vez que se efectúa el primer contacto con la potencial víctima, el segundo paso (identificación Prima Facie) tiene que ver con poder tener en cuenta una serie de indicadores para poder decidir si la situación o la persona ameritan una evaluación más profunda de los hechos.

Estos son indicadores de identificación previos a la entrevista, a saber: edad (cuanto más grande sea la víctima, menos probabilidades hay de que sea víctima de trata, ya que la tendencia actual se inclina hacia un crecimiento en los casos de trata de niños, niñas, adolescentes y adultos jóvenes); nacionalidad (depende del contexto y tendencias de cada país, por eso es importante estar al tanto de las tendencias y las rutas a nivel nacional, regional e internacional); documentos que la persona posee; el contexto en el que se dio el primer contacto con la persona; el sexo (actualmente, la trata de mujeres y niñas es una de las más grandes y rentables formas de explotación sexual); signos de abuso; y última localización.

Ninguno de estos indicadores por sí mismo es decisivo, sino que cada uno debe ser considerado de manera colectiva con los demás.

El tercer paso es realizar una entrevista en profundidad, indagando acerca del proceso de reclutamiento (los medios de captación, si hubo uso de la fuerza, el tipo de trabajo y salario ofrecido, y el pago al reclutador por sus servicios); el transporte (gastos de viaje, uso de documentos propios o falsos, forma de entrada al país y tránsito por otros países); y la explotación (tipo de actividad realizada, condiciones de explotación, libertad de circulación, distribución de ganancias, pago de deuda y libertad para elegir condiciones de trabajo).

Es importante tener en cuenta que **el propósito de la entrevista no es interrogar a la víctima**, sino poder obtener información con el fin de poder ayudarla a salir de su situación de sometimiento.



La siguiente es una lista con preguntas tipo que pueden preguntarse para indagar acerca del traslado de la víctima:

- 1)** ¿Cómo entró la persona entrevistada en el proceso de trata?
- 2)** ¿La entrada en el proceso de trata de personas implicó el reclutamiento? Proveer, en caso de ser posible, el nombre, sexo y nacionalidad de las personas involucradas.
- 3)** En caso afirmativo, ¿cómo se inició el contacto entre la persona entrevistada y el reclutador?
- 4)** ¿Para qué actividad creía la persona entrevistada que iba a ser contratada cuando llegara al destino final?
- 5)** ¿Sabía la persona entrevistada cuánto ganaría tras su llegada al lugar de destino? ¿Cuál fue el salario ofrecido?
- 6)** ¿En qué mes/año se inició el proceso de trata de la persona entrevistada?
- 7)** La persona entrevistada, ¿era menor de edad en el momento en que se inició el proceso de trata?
- 8)** ¿Se originó una deuda con el reclutador? ¿Quién tramitó los documentos y quién compró los tickets de viaje?

La siguiente es una lista con preguntas tipo que pueden preguntarse para indagar acerca de la explotación de la víctima:

- 1)** ¿Desde qué lugar/país se inició el proceso de trata de la persona entrevistada? ¿Cuándo comenzó su viaje? ¿Cuál fue el itinerario recorrido?
- 2)** ¿Cuál era el lugar/país de destino final (o previsto)?

- 3)** ¿La persona entrevistada viajó sola? En caso de responder negativamente, ¿con quién viajó?
- 4)** La persona entrevistada, ¿cruzó fronteras internacionales? En caso afirmativo, ¿cómo lo hizo y por dónde?
- 5)** Si cruzó por pasos habilitados, ¿cuáles fueron los documentos utilizados? ¿Dónde están esos documentos ahora?
- 6)** ¿Qué ocurrió durante el viaje? (abusos, amenazas, confinamiento, encierro, uso de drogas, alcohol, etc.)
- 7)** ¿La persona entrevistada ha permanecido algún tiempo determinado en un lugar o país de tránsito? ¿Realizó alguna actividad en dichos lugares / países? ¿Qué actividad realizó en el primer o único lugar o país?
- 8)** En caso de que la persona entrevistada haya realizado actividades en más lugares y/o países, especificar los países y actividades respectivas.

La siguiente es una lista con preguntas tipo que pueden preguntarse para indagar acerca de la explotación de la víctima:

- 1)** ¿Qué actividades emprendió la persona entrevistada desde su llegada al lugar de destino final?
- 2)** ¿Qué edad tenía la persona entrevistada cuando inició esta actividad?
- 3)** ¿Se recurrió a algunos de los medios aquí mencionados para controlar a la persona entrevistada durante su actividad?
 - Violencia física
 - Abuso psicológico

- Abuso sexual
- Amenazas a la persona
- Amenazas de medidas por autoridades competentes
- Amenazas a la familia
- Denegación de la libertad de movimientos
- Suministro de drogas
- Suministro de alcohol
- Denegación de tratamiento médico
- Denegación de alimentos y bebidas
- Retención del sueldo
- Retención de los documentos de identidad
- Retención de los documentos de viaje
- Servidumbre por deuda
- Horario de trabajo excesivo

En caso de haber sido objeto de explotación sexual

- Denegación de la libertad de rechazar a un cliente
- Denegación de la libertad de utilizar preservativos
- Denegación de la libertad de rechazar ciertos actos

El cuarto paso consiste en evaluar la evidencia adicional que se posee, a partir de la revisión de materiales complementarios que permitirán corroborar lo que la persona dijo en la entrevista. Este material se refiere a:

- Pasaportes/documentos personales/visas otorgadas
- Tickets/tarjetas de inmigración
- Informes policiales u oficiales
- Informes médicos
- Copias del contrato de empleo u ofertas de trabajo

- Diarios y cartas escritas por la persona entrevistada
- Fotos
- Informes de la línea telefónica gratuita
- Otros



Finalmente, es importante poder **considerar toda la evidencia obtenida** a partir de los indicadores claves, la entrevista en profundidad y la evidencia adicional, con el fin de poder tomar una decisión final acerca de si la persona es víctima de trata y, si es así, dar paso al despliegue del mecanismo de asistencia diseñado para tal fin.

ANEXO

Leyes contra la trata de personas en los países de América del Sur

PAÍS	NORMA	DESCRIPCIÓN	AÑO
Bolivia	LEY N° 3.325	Ley contra la Trata de Personas en Bolivia.	2006
	LEY N° 263	Ley Integral Contra la Trata y el Tráfico de Personas: deroga los Artículos 1, 3 y 4 de la Ley N° 3325 del 18 de enero de 2006, de Trata y Tráfico de Personas y otros delitos relacionados.	2012
	CÓDIGO PENAL BOLIVIANO	Ley contra la Trata de Personas en Bolivia.	
Brasil	LEY N° 11.106	Enmienda a los artículos 148, 215, 216, 226, 227, 231 y agrega el artículo 231-A del Decreto-Ley 2.848 del 7 de diciembre de 1940 - Código Penal y otras disposiciones.	2005
	CÓDIGO PENAL BRASILEÑO	Decreto-Ley 2.848.	1940
Chile	CÓDIGO PENAL	(Última modificación).	
	LEY N° 20.507	Tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal.	2011

PAÍS	NORMA	DESCRIPCIÓN	AÑO
Colombia	LEY N° 985	(Última modificación).	2005
	CÓDIGO PENAL COLOMBIANO	Ley N° 599 (Artículo N° 188).	
Ecuador	CÓDIGO PENAL DEL ECUADOR	Ley Reformativa al Código Penal, que tipifica los delitos de explotación sexual de los menores de edad.	2005
Paraguay	LEY N° 4.788	Ley Integral contra la Trata de Personas del Paraguay: previene y sanciona la trata de personas y asiste a sus víctimas.	2012
Perú	LEY N° 28.950	Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.	2007
	CÓDIGO PENAL PERUANO	Decreto Legislativo N° 635.	1991
Uruguay	LEY N° 18.250	Ley de migración.	2008
	LEY N° 17.815	Ley contra la violencia sexual, comercial o no comercial cometida contra niños, adolescentes o incapaces.	2004
Venezuela	LEY N° 38.668	Ley que promueve los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.	2007

Tu curiosidad puede ayudarnos a luchar contra la esclavitud.



Si descubris que alguien es forzado a prostituirse o a trabajar en condiciones de esclavitud TU LLAMADO ANONIMO PUEDE AYUDAR.

0800-999-2345  **inadi** 



OIM Organización Internacional para las Migraciones

Apoyan:

NO A LA TRATA DE PERSONAS. NO A LA ESCLAVITUD MODERNA.



Campana contra la trata de personas de OIM Buenos Aires (2008)

Ningún país del mundo puede sentirse a salvo del problema que constituye la trata de personas. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) han convergido en la necesidad de aunar esfuerzos y capacidades, con el propósito de facilitar al Servicio Exterior de Argentina herramientas útiles que le permitan mejorar su actuación en el reconocimiento y atención a las víctimas del delito de la trata de personas en las distintas jurisdicciones.

Para tal efecto, funcionarios de ambas instituciones han diseñado esta Guía rápida para el abordaje de la problemática de la trata de personas.



Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto
República Argentina



OIM Organización Internacional para las Migraciones